

**RESOLUCIÓN No. 734 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 071 del 08 de febrero de 2021, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental al señor FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.804.068, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MARIA REINA DE ACHI, identificado con Matricula Mercantil No. 47552, ubicada en el Municipio de Achi Bolivar. Por un término de tres (3) años de vigencia, el cual fue notificado por aviso el día 08 de marzo de 2021, tal como consta en el expediente.

Así mismo, en el citado acto administrativo en su artículo sexto ordenó adelantar acciones de Seguimiento y Control sobre las obligaciones establecidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ para realizar visita de control y seguimiento al establecimiento en mención. Como resultado de esa visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 570 del 23 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**“(…) ANTECEDENTES**

*Que mediante Resolución N°071 de 08 febrero de 2021, se Establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS MARIA REINA DE ACHI”, en el Municipio de Achi Bolívar.*

**DESCRIPCION DE LA VISITA**

*Me desplace al Establecimiento de Comercio “EDS MARIA REINA DE ACHI”, en el Municipio de Achi Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. En el desarrollo de la vista el señor despachador de la Estación de Servicio manifestó que el administrador de la Estación de Servicio no se encontraba, se procede a tener comunicación vía telefónica pero no se tuvo contacto, del mismo modo al tratar de tomar unas fotos, me indican que no se puede hacer. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográfica: N 08°34'31.96” W 74°34'07.60”.*

• **Análisis de obligaciones Resolución No: 071 de 08 de febrero de 2021.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 071 de 08 de febrero de 2021, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental para la EDS MARIA REINA DE ACHI – ACHI BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente: *ed*

<b>OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 071 de 08 de febrero de 2021. EDS MARIA REINA DE ACHI BOLIVAR – ACHI BOLIVAR.</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
<i>La EDS MARIA DE ACHI, deberá Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.</i>		<i>No se presentó soporte documental</i>

COPIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.		No se presentó soporte documental
LA EDS MARIA REINA DE ACHI, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible		No se presentó soporte documental
LA EDS MARIA REINA, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.		No se presentó soporte documental
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)		No se presentó soporte documental
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.		No se presentó soporte documental
El Representante del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.		No se presentó soporte documental
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.		No se presentó soporte documental

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Achí Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 08°34'31.96" W 74°34'07.60"
3. Que el Establecimiento de Comercio "EDS MARIA REINA DE ACHI – ACHI BOLIVAR", NO CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°071 de 08 de febrero de 2021. (...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*

*(…)”*

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(.) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

*“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de economía indica que:

*“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El archivo del expediente estará supeditado a la obtención y verificación del paz y salvo emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación económica se entenderá como archivo definitivamente el expediente.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio MARIA REINA DE ACHI, ha incumplido a lo preceptuado en la Resolución No. 071 del 08 de febrero de 2021. La cual se encuentra vencida. Así mismo, se le combina al titular a presentar nuevamente la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio MARIA REINA DE ACHI, debido a que al revisar el expediente no reposa solicitud de prórroga o renovación del instrumento Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico No. 570 de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 071 del 08 de febrero de 2021, referente a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas al señor FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.804.068, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MARIA REINA DE ACHI, identificado con Matricula Mercantil No. 47552.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir al área de Sancionatorio para que emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de señor FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.804.068, titular de la Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MARIA REINA DE ACHI, identificado con Matricula Mercantil No. 47552, ubicado en el Municipio de Achi, Bolívar. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 071 del 08 de febrero de 2021. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el Cierre de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas al señor FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.804.068, titular de la Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MARIA REINA DE ACHI, identificado con Matricula Mercantil No. 47552, ubicada en el Municipio de Achi Bolívar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente 2020-162, referente a las Medidas de Manejo Ambiental del establecimiento citado, el cual se hará efectivo una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al señor FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.804.068, titular de la Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MARIA REINA DE ACHI, para que presente nueva solicitud de Medidas de Manejo Ambiental, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir que cualquier afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente que genere en ocasión de la operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

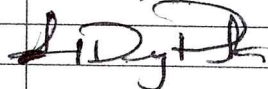
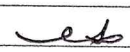
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor FERNANDO ARISTOBULO DACUR GOMEZ / EDS MARIA REINA DE ACHI o su apoderado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	✓
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Tecnico Administrativo	
Aprobó:	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestion Ambiental	
Expediente	2020-162		

AL... SUR...  
IA